



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 24 de noviembre del 2005

RES. N° 917/2005

VISTO:

La Resolución CM N° 543/2003; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 105 de la ley 70 establece que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, cuando se trate de gastos de menor cuantía y en atención a los pagos cuya modalidad, urgencia y monto, no permitan aguardar la previsión de fondos.

Que, los artículos 20, inciso 15) y 22, inciso b) de la Ley 31 modificada por la ley 1007, prevén que cuando “razones debidamente fundadas” aconsejen otra modalidad de selección del cocontratante que excluyan la licitación y/o concurso en su caso, el Plenario por mayoría especial, puede disponer la contratación respectiva, de conformidad y según el procedimiento establecido por la ley vigente.

Que de conformidad con el marco normativo detallado precedentemente, se creó el “Régimen de Fondo Permanente Especial”, para atender los gastos menores y/o urgentes correspondientes a la compra de bienes y contrataciones de servicios para el mantenimiento, adecuación y refacción de las estructuras edilicias en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que no obstante haber resultado ese procedimiento apropiado para solucionar urgencias edilicias en los inmuebles, resulta necesario adaptarlo a las contingencias que se presentan en el inmueble de Tacuarí 137.

Que las tareas emprendidas en dicho edificio están próximas a concluir, y de acuerdo a que el edificio referido estaba preparado para un uso distinto del actual, y ello conlleva una mayor afluencia de público resulta necesario el cambio de las puertas de ingreso actuales, por unas automáticas corredizas de 2.00 m de ancho por 2.20 m. de altura, y que al no poder determinarse con la anticipación debida, impide tramitar una contratación según los procedimientos que regularmente aplica este Consejo.

Que el Anexo I de la Resolución CM N° 543/2003 “Fondo Permanente Especial” especifica las características generales del procedimiento, en cuyo punto 4 se establece que cada operación de compra o contratación no puede superar el monto de Pesos Tres Mil (\$3.000.-).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que dicho tope resulta conveniente para asegurar que el Fondo Especial no se utilizado excesivamente, pero, en este caso podrían impedir la adquisición de puertas automáticas corredizas para el edificio Tacuarí, razón por la cual resulta conveniente exceptuar su aplicación para dicha contratación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116, inc. 3 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 105 de la ley 70 y los artículos 20, inciso 15) y 22, inciso b) de la Ley 31 modificada por la ley 1007,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°.- Exceptuar en forma excepcional, el tope previsto en el art. 4 del "Régimen de Fondo Permanente Especial", aprobado por la Resolución CM 543/03, exclusivamente para la adquisición de puertas automáticas corredizas para el edificio Tacuarí 137, por las razones expuestas en las considerandos.

Art. 2°.- Regístrese, publíquese en el sitio de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, al Departamento de Tesorería y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 948 /2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Izáizoz

L. Carlos Rosenfeld

Ricardo Félix Baldemar

Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán C. Garavano

Diego May Zubiría

Dr. Roberto L. ...